

Orden 14-3-1988 Convalidacion extranjeros

ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1988 PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 104/1988, HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIOS

BOE de 17/03/1988

La aprobacion del real decreto 104/1988, de 29 de enero (boletin oficial del estado de 17 de febrero), sobre homologacion de titulos y estudios extranjeros de educacion no universitaria introduce, entre otras, la novedad de reducir a un procedimiento las formas de tramitacion de los expedientes que la normativa anterior comportaba, segun se tratase del regimen general para emigrantes españoles y, dentro de este segundo supuesto, segun se tratase de estudios de educacion general basica y bilingüe o profesional. Por otro lado, buena parte de la gestion que se realizaba en la secretaria general tecnica del departamento de educacion, segun la nueva norma, de modo que el ciudadano puede tramitar sus solicitudes en el ambito territorial de su propio domicilio, en consecuencia, desarrollar lo establecido por el real decreto mencionado, en materia de tramitacion de los expedientes de convalidacion de titulos y estudios extranjeros de educacion no universitaria.

En su virtud y en uso de la autorizacion conferida por la disposicion final primera del real decreto 104/1988, de 29 de enero, se dispuso:

primero.- La tramitacion de los expedientes de homologacion y convalidacion de titulos y estudios extranjeros de educacion no universitaria regira por lo dispuesto en el real decreto 104/1988, de 29 de enero, y en la presente orden.

Segundo.- Los expedientes a que se refiere el numero anterior podran responder a alguno de los siguientes supuestos:

A) homologacion de un titulo o diploma extranjero al titulo español que corresponda.

B) homologacion de estudios extranjeros a un titulo español.

C) convalidacion de estudios extranjeros por los correspondientes españoles, con objeto de continuar, en el sistema de estudios, previos a la obtencion de un determinado titulo.

Presentacion de solicitudes

tercero.-1. El expediente de homologacion o convalidacion se iniciara mediante instancia del interesado dirigida a la direccion de educacion y ciencia y ajustada al modelo que se publica como anexo i a la presente orden.

2. Las solicitudes de convalidacion de estudios extranjeros para proseguir estudios españoles de educacion general o de formacion profesional se presentaran en la direccion provincial de educacion y ciencia u oficina de educacion y ciencia de la provincia donde radique el centro en que se pretenda cursar los mencionados estudios españoles.

3. En cualquier otro supuesto de los mencionados en el parrafo anterior, las solicitudes podran presentarse tanto en la direccion de educacion y ciencia u oficina de educacion y ciencia correspondiente a la provincia donde el solicitante tenga o tuviera su domicilio habitual, como en la subdireccion general de titulos, convalidaciones y homologaciones del ministerio de educacion y ciencia para los españoles residentes en el extranjero, en la oficina consular correspondiente a su lugar de residencia.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 66 de la ley de procedimiento administrativo.

Cuarto.- Las solicitudes deberan ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) titulo o diploma oficial cuya homologacion se solicita o, en su caso, certificacion oficial acreditativa de la sujecion a los terminales correspondientes.

B) certificacion academica de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y en los que se realizaron los cursos respectivos.

C) certificacion acreditativa de la nacionalidad del solicitante expedida por las autoridades competentes de su pais de origen o de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o de la pagina correspondiente del libro de registro.

Quinto.- En los supuestos de solicitudes de homologacion y convalidacion de titulos y estudios extranjeros no homologables por equivalencias a las que se refiere el real decreto 104/1988, o cuya resolucion no deba realizarse en virtud de convenios suscritos por españa, la documentacion especificada en el numero anterior de la presente orden podra, asimismo, ser sustituida por documentos de caracter academico puedan contribuir a un mejor analisis y resolucion del expediente respectivo.

Orden 14-3-1988 Convalidacion extranjeros

Sexto.- En el caso de alumnos procedentes del sistema educativo español, que hubieran continuado estudios en sus respectivos países, los solicitantes deberán aportar asimismo la documentación académica (libro de escolaridad o certificación académica) que acredite haber superado, en su totalidad, los estudios españoles previos a su incorporación al sistema extranjero de que se trate.

Septimo.- Los documentos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados por vía diplomática e ir acompañados de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Octavo.- Los documentos originales podrán presentarse juntamente con fotocopia de los mismos y serán devueltos al presentar extendida la diligencia de cotejo. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante notario o por las representaciones consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Noveno.-1. La dirección provincial de educación y ciencia, oficina de educación y ciencia, oficina consular o subdirección de convalidaciones y homologaciones, en la que se hubiera presentado la solicitud, examinará el expediente y, en el supuesto de que y la

documentación presentada resultaran incompletas o no reunieran los requisitos establecidos en la presente orden, recomendará que, en un plazo de diez días, subsane la deficiencia encontrada, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se abrirá un nuevo trámite.

2. El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta tres meses si se trata de documentos que no son formales para surtir efectos en España o que, sin tener el carácter de preceptivos, fueran necesarios para la resolución de obtenerse en el extranjero.

3. En todo caso, los plazos que el real decreto 104/1988 establece para la resolución de los expedientes comenzarán a contar desde que la documentación correspondiente a una determinada solicitud esté completa en las condiciones y con los requisitos que establece.

Decimo.-1. Con objeto de hacer posible la inscripción condicional de los solicitantes, dentro de los plazos legalmente establecidos en los centros docentes, bien en exámenes oficiales, las solicitudes podrán ir acompañadas de un documento firmado por el solicitante en el modelo que se publica como anexo II a la presente orden. Este documento, una vez sellado por la unidad de recepción de la solicitud correspondiente, tendrá el carácter de volante acreditativo de que tal solicitud ha sido admitida para la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiese sido concedida de forma condicional.

2. La formalización del volante al que se refiere el párrafo anterior, se realizará bajo la personal responsabilidad del solicitante. En el supuesto de que dicha resolución no se produjera en los términos solicitados por el modelo que se publica como tales en el citado volante, quedarán sin efecto los resultados de los exámenes realizados o de la inscripción producida por la utilización del mismo.

Propuesta de resolución

undecimo.-1. Cuando los estudios o títulos cuya convalidación u homologación se solicita estén incluidos en una tabla de equivalencias por orden y, por tanto, la resolución del expediente deba adoptarse de acuerdo con dicha tabla, la dirección provincial de educación y ciencia receptora de la solicitud examinará la documentación pertinente, formulará la propuesta de resolución que corresponda y la remitirá a la secretaria general técnica del departamento.

2. En el caso de las solicitudes recibidas en las oficinas de educación y ciencia o en las oficinas consulares y en los supuestos de aplicación de tablas de equivalencias, los expedientes serán remitidos, respectivamente, a los servicios de alta inspección de educación y a las direcciones provinciales de educación del país respectivo, los cuales formularán las propuestas de resolución pertinentes y las remitirán a la secretaria general técnica del departamento.

Duodécimo.- En los supuestos de expedientes cuya resolución no esté condicionada por el contenido de tablas de equivalencias, los expedientes serán remitidos a la subdirección general de títulos, convalidaciones y homologaciones, la cual formulará la resolución que proceda, de acuerdo con el contenido de los tratados o convenios internacionales que resulten aplicables y los mencionados en el artículo sexto del real decreto 104/1988, de 29 de enero, y, en su caso, con los informes de las comisiones de expertos a que se refiere el artículo diez del citado real decreto.

Orden 14-3-1988 Convalidacion extranjeros

Comisiones de expertos

decimotercero.-1. En los supuestos en que no resulten aplicables tratados ni convenios internacionales en los que esp
equivalencias, la subdireccion general de titulos, convalidaciones y homologaciones podra someter los expedientes a

de
expertos previstas en el articulo diez del real decreto 104/1988, de 29 de enero, antes de proceder a formular las
pertinentes.

2. Las comisiones mencionadas en el parrafo anterior estaran integradas por expertos en las materias propias de los e
trate, se constituiran cada vez que su asesoramiento sea necesario para el analisis de los expedientes pendientes de r
seran designados por el secretario general tecnico del departamento.

3. El plazo para la emision de los informes de las comisiones de expertos sera de un mes como maximo a partir del m
respectiva reciba la correspondiente peticion de informe.

Resolucion de los expedientes

decimocuarto.- La resolucion de los expedientes de homologacion o convalidacion se realizara mediante orden de
ciencia, firmada por delegacion por el secretario general tecnico del departamento. Cada orden podra incluir la reso
expedientes.

Decimoquinto.- El contenido de las ordenes de homologacion o convalidacion se recogerá en credenciales indi
subdireccion general de titulos, convalidaciones y homologaciones, que seran entregadas a los interesados y que su
academicos que la documentacion exigible a los alumnos del sistema educativo español para acreditar la superacion
trate o, en su caso, la posesion del titulo español correspondiente.

Decimosexto.- La entrega al interesado de la credencial a la que se refiere el numero anterior se realizara a
-subdireccion general, direccion provincial, oficina de educacion y ciencia, oficina consular- en la que se hubiera pre
solicitud de convalidacion u homologacion. Por el mismo conducto se haran llegar a los interesados las resoluci
produzcan.

Disposicion derogatoria

Quedan derogadas las ordenes de 25 de agosto de 1969 (boletin oficial del estado de 11 de noviembre); de 19 de febre
del estado de 3 de marzo), y 20 de marzo de 1981 (boletin oficial del estado del 28), asi como cualquier otra disposici
rango que se oponga a lo establecido en la presente orden.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza a la secretaria general tecnica del departamento paradictar las instrucciones que resulten precis
presente orden.

Segunda.- La presente orden entrara en vigor al dia siguiente al de su publicacion en el boletin oficial del estado .

Madrid, 14 de marzo de 1988.

Maravall herrero

Ilmos. Sres. Subsecretario y secretario general tecnico.